



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **228** -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE

Abancay, 17 NOV. 2023

## VISTOS:

El Informe N° 507-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH.REM, de fecha 15 de agosto del 2023; Memorándum N° 1622-2023-GRAP/06/GG, de fecha 10 de agosto del 2023; copia de Resolución Directoral N°021-2023-GR.APURIMAC/D.OF.RRHHy E, memorándum N°98-2023-GRAP/DRAD-OF.RR.HH.Y.L, Memorándum N°1614-2023-GRAP/06/GG, Memorándum N°97-2023-GRAP/DRADM-OF.RRH.Y.L, Opinión N003-2023-DGGFRH/GGPA, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2023.GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHyE, de fecha 24 de marzo del 2023, donde se da por CESAR, al Sr. CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR, por la causal de límite de edad (70) años, con el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo F-1, Plaza N° 003, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto el Régimen Decreto Legislativo N° 276.



Que, mediante MEMORANDUM N° 97-2023-GRAP/DRADM-OF.RR.HH.Y.L, de fecha 09 de agosto del 2023, la Jefa de Recursos Humanos, remite al Responsable de Remuneraciones, implementar Opinión N° 003-2023-DGGFRH/DGPA, sobre cálculo de compensación de tiempo de servicios (CTS), Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante MEMORANDUM N°1614-2023-GRAP/06/GG, de fecha 10 de agosto del 2023, el Gerente General Regional, remite a la Directora de Recursos Humanos y Escalafón, solicita el respectivo control posterior a los cálculos realizados por el responsable del Área de Remuneraciones y las Resoluciones emitidas por su despacho acerca de las CTS.

Que, el control posterior de oficio en la emisión de actos administrativos se refiere a la potestad que tiene la administración pública de revisar de oficio la legalidad y validez de los actos administrativos, incluso después de haber sido emitidos y surtir efectos, se realiza por iniciativa propia de la administración, sin necesidad de recurso administrativo previo. Procede respecto a actos que hayan puesto fin a la vía administrativa. Se puede ejercer en cualquier momento, sin plazo determinado, mientras no haya prescrito el derecho de la administración a declarar la nulidad del acto.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



228

Que, con la finalidad corregir posibles errores de legalidad, revocar actos contrarios al ordenamiento y satisfacer el interés público, y cautelar el erario Público, se rige por el principio de autotutela declarativa, por el cual la administración controla la legalidad de sus propios actos, debe concluir con una resolución motivada que declare o no la validez del acto sometido a revisión a fin de depurar errores y vicios de legalidad, sin necesidad de que los interesados recurran previamente, demostrando su utilidad para el interés general. Pero requiere respetar procedimientos y derechos de los ciudadanos.

Que, mediante INFORME N° 507-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/.REM, de fecha 15 de agosto del 2023, el Jefe de Remuneraciones, remite a la Directora de Recursos Humanos, se implementa la acción de control posterior en relación al Cálculo de Tiempo de Servicios (CTS). conforme al Artículo 210.- Rectificación de errores 210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (Texto según el Artículo 201 de la Ley N° 27444)

Que, mediante la Ley N° 31585 Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público; Artículo 1: Objeto de la Ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios CTS que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implantación progresiva; Artículo 2: Modificación del literal c) del artículo 54 son beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Que, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético.

Que, siendo que en el presente caso el cálculo realizado a la compensación de Tiempo de Servicios realizado al ex servidor Carlos Dimas Guillen Sotomayor Nivel Remunerativo F-1 de manera errónea por el área de remuneraciones quien eleva nuevo cálculo de rectificación mediante Informe 507-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de acuerdo a norma a fin de evitar un pago indebido al ex servidor que afecte el erario Público y dando cumplimiento a la acción de control posterior

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



## SE RESUELVE:

228

**ARTICULO PRIMERO. RECTIFICAR**, el error material contenido en el considerando penúltimo de la **Resolución Directoral N° 021-2023-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, del 24 de Marzo de 2023**, con relación al "Informe N°148-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, en el cual responsable del Área de remuneraciones y pensiones de la oficina Recursos Humanos y Escalafón remite el cálculo efectuado de la compensación de tiempo de servicios (CTS) precisando el monto total a pagar por dicho concepto es de S/.70.197.08, a favor del servidor Carlos Dimas Guillen Sotomayor, quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Público y su reglamento por Decreto Supremo N°005-90-PCM, de acuerdo al requerimiento presupuestal"

Base Legal	Pagos	%	Monto
D.S. N°420-EF	Año 2023	100%	27,297.08
Ley N°31585	Año 2023	70%	30,030.00
Ley 31585	Año 2024	30%	12,870.00
<b>Total</b>			<b>70,197.08</b>

### Quedando de la siguiente manera:

Que, mediante Memorando de Gerencia General se dispuso una acción de control posterior al cálculo efectuado a la compensación de Tiempo de Servicios (CTS), a todos los actos Administrativos resueltos en el 2023, a servidores cesantes, del cual se advierte error en el cálculo de la Compensación por tiempo de servicios (CTS) realizado al ex servidor Carlos Dimas Guillen Sotomayor Nivel Remunerativo F-1 rectificado por el área de remuneraciones quien eleva nuevo cálculo mediante Informe 507-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de acuerdo a norma a fin de evitar un pago indebido al ex servidor que afecte el erario Público y dando cumplimiento a la acción de control posterior dispuesta por Memorandum N°1614-2023-GRAP/06/GG.

En tal sentido mediante informe N°507-2023-GRA-2023-GRAP/DRADM/OF.RR.HH.A.REM, el responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina Recursos Humanos y Escalafón remite el nuevo cálculo efectuado de la compensación de Tiempo de servicios (CTS) precisando que adjunta el cuadro de RECTIFICACION, del cálculo de compensación por Tiempo de servicios del Servidor Cesante CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR quien cesa de forma definitiva por causal de límite de 70 años de edad, de conformidad con el decreto legislativo N°276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector Público y su reglamento Decreto Supremo N°005-90-PCM, Conforme al siguiente detalle:





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



228

Apellidos y Nombres: **GUILLEN SOTOMAYOR CARLOS DIMAS** Nivel Rem: **F-1**

**CALCULO DE LA COMPESACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) POR CUMPLIR 70 AÑOS DE EDAD**  
a partir del 20/10/2022 se determina la Remuneración Principal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta 30 años de servicios.

**a) Determinar la Remuneración Principal:**

a.1.- Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicios

Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2023 al 31/03/2023	955.00	3	2,865.00	734.02
01/04/2020 al 31/12/2022	713.93	33	23,559.69	
<b>Sumatoria Total</b>		<b>36</b>	<b>26,424.69</b>	

a.2.- Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios

Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2023 al 31/03/2023	1,560.00	3	4,680.00	1,405.83
01/01/2022 al 31/01/2022	1,560.00	12	18,720.00	
01/01/2021 al 31/12/2021	1,360.00	12	16,320.00	
01/04/2020 al 31/12/2020	1,210.00	9	10,890.00	
<b>Sumatoria Total</b>		<b>36</b>	<b>50,610.00</b>	

a.3.- Suma de ambos promedios para determinar la Remuneración Principal

Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE	Remuneración Principal
734.02	1,405.83	2,139.85

**b) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS:**

Detalle	Número de Años
Años de Servicios del servidor (a) al momento de cese	29
Años de Servicios para calcular la CTS	29

**c) Determinar la CTS:**

Remuneración Principal (X)	Nº Años de Servicios el cálculo de la CTS (Y)	CTS Z = X * Y
2,139.85	29	62,055.72

**d) Implementación del pago de la CTS:**

CTS	Ano Fiscal		Monto a Pagar
	%		
62,055.72	70%	Año Fiscal 2023	43,439.01
	30%	Año Fiscal 2024	18,616.72



**ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR** el error material contenido en el **ARTICULO TERCERO** de la Resolución Directoral N° 021-2023-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHyE,0 del 24 de Marzo de 2023,

**"ARTICULO TERCERO .- ABONAR**, a nombre del servidor Carlos Dimas Guillen Sotomayor la compensación por tiempo de Servicios CTS conforme al cálculo efectuado por el responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, tiempo de servicios (28) años (07) siete meses y (0) cero días por un monto total de S/.70,197.08 (setenta mil ciento noventa y siete con 08/100 soles), conforme a lo establecido en la Ley N°31585, el Decreto Supremo N°420-2019 y Decreto de urgencia N°038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac".

**Quedando de la siguiente manera:**

**ARTICULO TERCERO, ABONAR**, a nombre del Servidor CARLOS DIMAS GUILLEN SOTOMAYOR, la compensación de Tiempo de servicios – CTS, el monto total de **S/. 62,055.72 (SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO CON 72/100 SOLES)**, conforme al cálculo rectificado efectuado por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones, conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose el pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



228

**ARTICULO CUARTO. – ENCOMENDAR**, al área de Remuneraciones cautelar la elaboración de los cálculos de las compensaciones y Beneficios laborales de los servidores conforme al marco normativo aplicable vigente bajo responsabilidad.



**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe) de conformidad a lo prescrito en la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



*Lisseth Meza Torreblanca*

**CPC LISSETH MEZA TORREBLANCA**  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**